



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL- REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00569-00
DEMANDANTE:	LINNETH STEPHANIE DÍAZ ZARATE.
DEMANDADO:	IRINA SANTANA DE MOLINA Y OTROS.

I. A S U N T O:

Procede el despacho a dictar la sentencia de mérito que corresponde en el asunto de la referencia, una vez surtido el trámite de rigor, Cumplida la ritualidad prevista en el art. 398 del C.G.P. y no habiéndose presentado oposición, procede el Despacho a proferir sentencia de única Instancia.

II. A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Manifiesta el apoderado de la demandante que, los señores IRINA ROCIO SANTANA DE MOLINA, HANS YOEL MOLINA SANTANA, ZE CARLOS MOLINA SANTANA Y JAIRO ALONSO MOLINA, constituyeron un crédito con su poderdante la señora LINNETH STEPHANIE DIAZ SARATE, donde indica que firmaron Escritura de Hipoteca en cuantía indeterminada No.1.650 de fecha 06 de junio de 2019, en la notaria Primera de Valledupar y suscribieron (04) títulos valores letras de cambio debidamente diligenciadas y firmadas por cada uno de los demandados.

SEGUNDO: Expresa que, el día 24 de marzo de 2022, presentó Demanda ejecutiva Hipotecaria por Incumplimiento de la deuda contra los señores IRINA ROCIO SANTANA DE MOLINA, HANS YOEL MOLINA SANTANA, ZE CARLOS MOLINA SANTANA y JAIRO ALONSO MOLINA SANTANA y cayó por reparto en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar con Radicado: 20001-40-03-002-2022-0012100.

TERCERO: Dice el apoderado de la demandante que, el día 18 de agosto de 2022, dicta Mandamiento Ejecutivo y luego, el día dos (02) de septiembre procedió a la notificación a la empresa E.S.M Logística ubicada en la Calle 14 No. 11^a-54 Valledupar-Cesar.

CUARTO: Que el tres (3) de septiembre fue a legajar los documentos de las notificaciones enviadas y no encontró la carpeta donde estaba el expediente original,

por lo cual esperó el día lunes cinco (05) de septiembre del 2022 y fue a colocar el denuncia de los documentos perdidos a la inspección Urbana de Policía C.D.V.

CUARTO: Indica que, con ocasión a la pandemia por el Covid 19 se adoptaron medidas en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica como el Decreto 806 de junio 04 de 2020, que hizo tránsito a legislación permanente a través de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, donde se adoptan medidas para implementar la tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

QUINTO: Que, en virtud de lo anterior, las demandas se presentan en PDF al centro de servicios judiciales y los Demandantes se quedan con las demandas y sus anexos originales, en razón de esta situación fue que al sacar de su oficina el expediente para sacarle copia para la notificación de los demandados, se le extravió la carpeta con el expediente y otros documentos.

III.P E T I C I Ò N.

Con fundamento en los anteriores hechos, solicitó:

PRIMERO: Que se ordene a los demandados señores IRINA ROCIO SANTANA DE MOLINA, HANS YOEL MOLINA SANTANA, ZE CARLOS MOLINA SANTANA Y JAIRO ALONSO MOLINA SANTANA, mayores de edad y con domicilios en la ciudad de Valledupar, la cancelación de los títulos valores (letras de cambio) No. 1, 2, 3 y 4, expedidos con fecha 06 de junio de 2019, con vencimiento 07 de septiembre 2020, debidamente firmado por los demandados por los valores nominales de la siguiente manera:

Demandada: IRINA ROCIO SANTANA DE MOLINA. Letra de Cambio No 1 Valor \$25.000.000. m/c.

Demandado: HANS YOEL MOLINA SANTANA. Letra de Cambio No 2 Valor \$25.000.000. m/c.

Demandado: ZE CARLOS MOLINA SANTANA. Letra de Cambio No 3 Valor \$25.000.000. m/c.

Demandado: JAIRO ALONSO MOLINA SANTANA. Letra de Cambio No 4 Valor \$25.000.000. m/c.

TOTAL: 100.000.000. DE PESOS M/C.

Los cuales fueron suscritos a favor de la señora LINNETH STEPHANIE DIAZ SARATE.

SEGUNDA: Se ordene a los citados señores IRINA ROCIO SANTANA DE MOLINA, HANS YOEL MOLINA SANTANA, ZE CARLOS MOLINA SANTANA Y JAIRO ALONSO MOLINA SANTANA, la reposición de los Títulos Valores (Letras de cambio), de igual valor y características de los títulos perdidos y relacionados en el primer punto de las pretensiones.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL:

El presente proceso fue repartido a este juzgado a través de la oficina de apoyo judicial de la ciudad el día 15 de noviembre de 2022.

Por reunir la demanda los requisitos legales del art.82 y 398 del C.G.P., este despacho judicial, mediante auto de fecha 26 de enero 2023, admitió la solicitud de demanda, para que se diera trámite del proceso verbal sumario en la forma prevista del artículo 398 del C.G.P., el cual no fue contestado dentro del término, sin ofrecer oposición.

En dicho proveído se ordenó la publicación por una vez del extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO), informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial, en donde se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador, la dirección donde este recibirá notificaciones, y del juzgado de conocimiento con el radicado de la demanda.

El 13 de febrero de 2023, se aportó por el abogado de la parte interesada la constancia de la publicación ordenada, la cual se realizó en el Diario El Tiempo el 5 de febrero de 2023.

De igual manera, previo requerimiento, el apoderado procedió a surtir la notificación personal de los demandados dentro de este asunto, sin que, dentro del término de ley, se presentara oposición alguna.

Así las cosas y al no advertir nulidades que invaliden lo actuado en este asunto, se procede a decidir sobre el fallo definitivo de esta controversia, lo que se procede previas las siguientes y breves,

V. CONSIDERACIONES:

Revisado el plenario se establece plenamente que los elementos indispensables que permitan al fallador pronunciar sentencia de fondo, sea acogiendo o ya denegando las pretensiones del demandante, dado que se encuentran satisfechos, los presupuestos de competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

También es relevante que en el trámite procesal no se observa causal que pueda invalidar lo actuado, pues la actuación desplegada se cumplió acorde con las normas que la regulan, verificándose en esta oportunidad que se corrió traslado de la demanda dentro del término de ley, la notificación está surtida en debida forma y se hizo la publicación del extracto de la demanda en el periódico de amplia circulación nacional.

El artículo 398 del C.G.P vigente, dispone: ***"Cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores.***

"Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes

y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.

El interesado publicará un aviso informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del título en un diario de circulación nacional y sobre la petición de cancelación y reposición, en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador y la dirección donde este recibirá notificación.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de publicación del aviso, si no se presenta oposición de terceros comunicada por escrito ante la entidad o persona emisora, aceptante o giradora, esta podrá tener por cancelado el título y, si es del caso, pagarlo o reponer el documento.

En el evento previsto en el inciso anterior, el título extraviado, hurtado, deteriorado o destruido carecerá de valor y la entidad o persona emisora, aceptante o giradora estará legalmente facultada para reponerlo o cancelarlo. Cualquier reclamación de terceros vencido el término de diez (10) días del inciso anterior, deberá dirigirse directamente ante la persona que obtuvo la cancelación, reposición o pago.

Si se presenta oposición de terceros o si el emisor, aceptante o girador del título se niega a cancelarlo o a reponerlo por cualquier causa, el interesado deberá presentar la demanda ante el juez competente.

En ningún caso el trámite previsto en los incisos anteriores constituye presupuesto de procedibilidad. El interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez.

La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio (...)"

La parte demandante pretende que se decrete la cancelación y la consecuente reposición de los siguientes títulos valores extraviados:

Título Valor # 01

CLASE: LETRA DE CAMBIO

VALOR: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS
(\$25.000.000)
A LA ORDEN DE: LINNET STEPHANIE DÍAZ ZÁRATE
C.C.#1.006.713.426
OBLIGADO: IRINA ROCÍO SANTANA DE MOLINA
C.C.#49.731.709
FECHA CREACIÓN: 6 DE JUNIO DE 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020
INTERÉS DE PLAZO: 1.5%
INTERÉS DE MORA: 2%

Título Valor # 02

CLASE: LETRA DE CAMBIO
VALOR: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS
(\$25.000.000)
A LA ORDEN DE: LINNET STEPHANIE DÍAZ ZÁRATE
C.C.#1.006.713.426
OBLIGADO: HANS YOEL MOLINA SANTANA
C.C.#1.065.626.142
FECHA CREACIÓN: 6 DE JUNIO DE 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020
INTERÉS DE PLAZO: 1.5%
INTERÉS DE MORA: 2%

Título Valor # 03

CLASE: LETRA DE CAMBIO
VALOR: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS
(\$25.000.000)
A LA ORDEN DE: LINNET STEPHANIE DÍAZ ZÁRATE
C.C.#1.006.713.426
OBLIGADO: ZE CARLOS MOLINA SANTANA
C.C.#12.646.570
FECHA CREACIÓN: 6 DE JUNIO DE 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020
INTERÉS DE PLAZO: 1.5%

INTERÉS DE MORA: 2%

Título Valor # 04

CLASE: LETRA DE CAMBIO

VALOR: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS
(\$25.000.000)

A LA ORDEN DE: LINNET STEPHANIE DÍAZ ZÁRATE
C.C.#1.006.713.426

OBLIGADO: JAIRO ALONSO MOLINA SANTANA
C.C.#1.065.576.480

FECHA CREACIÓN: 6 DE JUNIO DE 2019

FECHA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VENCIMIENTO:

INTERÉS DE PLAZO: 1.5%

INTERÉS DE MORA: 2%

El Art. 803 del Código de Comercio prescribe: *"Quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título valor nominativo a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y en su caso la reposición"*.

Dado, que una vez vencido el traslado, no hubo oposición, habiendo transcurrido más de diez días de haberse efectuado la publicación del extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional y no estimado necesario la práctica de pruebas de oficio, se verifica la satisfacción de las exigencias del inciso noveno del artículo 398 del C.G.P. para proferir la respectiva sentencia y acceder a las pretensiones formuladas por la parte demandante frente a la cancelación del título valor y consecuente reposición de los títulos valores anteriormente individualizados, de conformidad con lo previsto en la normativa indicada.

Finalmente, dado que se informó que en virtud de dichos títulos, cursa proceso ejecutivo singular ante este mismo despacho y entre las partes, bajo el radicado 20001400300220220012100, se dispondrá que se inserte copia de esta decisión, en el referido expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la cancelación por hurto y reposición de los siguientes títulos valores:

Título Valor # 01

CLASE: LETRA DE CAMBIO

VALOR: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS
(\$25.000.000)

A LA ORDEN DE: LINNET STEPHANIE DÍAZ ZÁRATE
C.C.#1.006.713.426

OBLIGADO: IRINA ROCÍO SANTANA DE MOLINA
C.C.#49.731.709

FECHA CREACIÓN: 6 DE JUNIO DE 2019

FECHA DE VENCIMIENTO: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INTERÉS DE PLAZO: 1.5%

INTERÉS DE MORA: 2%

Título Valor # 02

CLASE: LETRA DE CAMBIO

VALOR: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS
(\$25.000.000)

A LA ORDEN DE: LINNET STEPHANIE DÍAZ ZÁRATE
C.C.#1.006.713.426

OBLIGADO: HANS YOEL MOLINA SANTANA
C.C.#1.065.626.142

FECHA CREACIÓN: 6 DE JUNIO DE 2019

FECHA DE VENCIMIENTO: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INTERÉS DE PLAZO: 1.5%

INTERÉS DE MORA: 2%

Título Valor # 03

CLASE: LETRA DE CAMBIO

VALOR: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS
(\$25.000.000)

A LA ORDEN DE: LINNET STEPHANIE DÍAZ ZÁRATE
C.C.#1.006.713.426

OBLIGADO: ZE CARLOS MOLINA SANTANA
C.C.#12.646.570

FECHA CREACIÓN: 6 DE JUNIO DE 2019

FECHA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VENCIMIENTO:

INTERÉS DE PLAZO: 1.5%

INTERÉS DE MORA: 2%

Título Valor # 04

CLASE: LETRA DE CAMBIO

VALOR: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS
(\$25.000.000)

A LA ORDEN DE: LINNET STEPHANIE DÍAZ ZÁRATE
C.C.#1.006.713.426

OBLIGADO: JAIRO ALONSO MOLINA SANTANA
C.C.#1.065.576.480

FECHA CREACIÓN: 6 DE JUNIO DE 2019

FECHA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VENCIMIENTO:

INTERÉS DE PLAZO: 1.5%

INTERÉS DE MORA: 2%

SEGUNDO: sin lugar a condena en costas por no haberse presentado oposición alguna.

TERCERO: Por secretaría, insértese copia de la presente decisión, en el expediente digitalizado del proceso Ejecutivo Singular radicado 20001400300220220012100, que cursa en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

JUEZ

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325a341551b6a28fe706fd72bd24c6b26a2926944d30f44b108c605f31c2d02a**

Documento generado en 11/04/2023 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>